

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0736-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo del 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo del 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Agregar en las acciones de seguridad nacional el desarrollo de una política de estado en materia de ciberseguridad y ciberdefensa, asegurando el ciberespacio de los intereses económicos, políticos y militares. Prever en las amenazas de seguridad nacional los actos u o amenazas nacionales de comunicación a la funcionalidad de los sistemas de información. Establecer que en el plan nacional de desarrollo y en los programas que dé el deriven se tomara en cuenta tanto el plan nacional de desarrollo, la agenda nacional de riesgos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones VII y VIII al artículo 3, la fracción XIV al artículo 5, tercer párrafo al artículo 7, la fracción XI al artículo 12, las fracciones X y XI al artículo 13, la fracción V al artículo 15, la modificación al primer párrafo del artículo 18, y se <b>adiciona</b> la fracción II al artículo 57, y se recorren las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Seguridad Nacional para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. El desarrollo de una política de Estado en materia de ciberseguridad y ciberdefensa, para garantizar la defensa de los intereses económicos, políticos y militares de México en el ciberespacio.</b></p> <p><b>VIII. El establecimiento de acuerdos de cooperación bilateral en materia tecnológica, de inteligencia y ciberseguridad.</b></p>

**Artículo 5. ...**

**I. a la XIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 7.-** En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 12. ...**

**I. a la X. ...**

**XI.** El Director General del Centro *de Investigación y Seguridad Nacional.*

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a XIII. ...

**XIV. Actos tendentes a amenazar, afectar, inhabilitar o destruir las capacidades nacionales de comunicación y a la funcionalidad de los sistemas de información estratégicos gestionados por las autoridades y el sector privado.**

Artículo 7. ...

...

**Para la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Nacional de Riesgos, así como los programas respectivos.**

Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. a X. ...

XI. El Director General **del Centro Nacional de Inteligencia.**

...  
...

**Artículo 13.-** El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

**I.** a la **IX.** ...

**X.** *Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 15.** ...

**I.** a la **IV.** ...

**V.** Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;

**VI.** a la **XIII.** ...

**CAPÍTULO II**  
**DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD**  
**NACIONAL**

...  
...

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

**X. La Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa y su evaluación periódica de resultados.**

**XI. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.**

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a IV. ...

**V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa;**

VI a XIII. ...

Capítulo II  
Del Centro **Nacional de Inteligencia**

**Artículo 18.-** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Artículo 57. ...

**I.** Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

**II.** Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;

**III.** a la **IX.** ...

Artículo 18. El **Centro Nacional de Inteligencia**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Artículo 57. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos, **de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y Ciberdefensa** y emitir opinión al respecto;

III. a IX. ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.